



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 18/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

Se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

### ACTA N° 18/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 14 de diciembre de 2022, siendo las 10:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA – Seguimiento Tasa Uso de Aeroestación.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el pedido del Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. de actualizar el valor en pesos de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje.

El Concesionario mediante Nota AA2000-ADM-1779-22 (IF-2022-00215627-APN-USG#ORSNA) solicitó actualizar el valor en pesos de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje, en el marco de las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, aprobadas por el Decreto DCTO-2020-1009-APN-PTE de extensión del contrato.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2022-126461660-APN-GREYF#ORSNA) señaló que la extensión del contrato de Concesión entre el Estado Nacional y el actual Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., aprobada por Decreto DCTO-2020-1009-APN-PTE, surgió de los distintos acuerdos técnicos previos celebrados entre el ORSNA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

En tal sentido, el área técnica refirió al Acta del 10 de septiembre de 2020 (IF-2020-73634166-APN-USG#ORSNA), la cual establece que: “...*dadas las nuevas obligaciones de inversión expuestas en el Acta de fecha 3 de Agosto de 2020 (acta 4), y el impacto que estas tienen sobre los egresos de la concesión y su relación con el equilibrio contractual, en caso de que el Concedente entienda oportuna la prórroga solicitada por el Concesionario, se observa la necesidad de readecuar los valores de las tasas de uso de Aeroestación a niveles compatibles con valores tarifarios similares a los oportunamente dispuestos por la Resolución ORSNA 168-15 en el caso de los vuelos internacionales y equivalen a Usd 5 para los vuelos domésticos*”.

La GREYF señaló que se había dictado la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR, agregando que dado lo manifestado por el Concesionario en su nota AA2000-ADM-1779/22, dicha Gerencia entendió conveniente avanzar en el reajuste de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN de cabotaje en cumplimiento de los acuerdos aludidos y conforme lo solicitado.

Por lo tanto, continuando con el procedimiento utilizado a los fines de la elaboración de la PV-2021-119657574-APN-GREYF#ORSNA, el área técnica manifestó que se había utilizado como tipo de cambio relevante para la re-expresión de la TUA a aquel que sirviera de base para la elaboración del Proyecto del Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al año 2023.

La GREYF explicó que a partir del mismo se ha estimado un tipo de cambio minorista vendedor promedio de \$220 pesos por dólar para el año en cuestión, lo que arroja como resultado una TUAC de PESOS MIL CIEN (\$1.100) para aeropuertos de Categoría I.

Asimismo, sostuvo el área técnica que resultaba conveniente hacer extensiva la medida a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de los aeropuertos “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT; “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; “EL CALAFATE” de EL CALAFATE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ; “MALVINAS ARGENTINAS” de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Por otra parte, refirió la GREYF que se dejaba sentada expresamente la conveniencia de no incluir en el articulado la expresión “*aquellos que resultan administrados por Concesiones Provinciales o Municipales*”, tal como se lee en el artículo 3° de la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR, en virtud de las

confusiones que ha generado en cuanto a su interpretación y que se han manifestado en las diversas consultas recibidas por la Gerencia.

El área técnica acompañó el proyecto de Resolución (IF-2022-126256176-APN-GREYF#ORSNA) pertinente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-130365524-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que los numerales 29.1 y 29.2 del Acta Acuerdo establecen un mecanismo de Revisión Ordinaria Anual de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN (PFIE), siendo el ORSNA el encargado de la elaboración de los mecanismos de revisión de la PFIE, como también de la realización de la revisión de la PFIE y, eventualmente, de resultar necesario a los efectos reequilibrar dicha Proyección, de adecuar las tarifas.

En tal sentido, el Servicio Jurídico expresó que la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR aprobó los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GAJ manifestó que, continuando con el procedimiento utilizado a los fines de la elaboración de la PV-2021-119657574-APN-GREYF#ORSNA, se ha utilizado como tipo de cambio relevante para la re-expresión de la TUAC a aquel que sirviera de base para la elaboración del Proyecto del Presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL correspondiente al año 2023, y a partir del mismo estima un tipo de cambio minorista vendedor promedio de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220) por dólar para el año en cuestión, lo que arroja como resultado un valor económico de la TUAC en el precio de PESOS MIL CIEN (\$1.100) para aeropuertos de Categoría I del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Explicó la GAJ que, con sustento en el análisis referenciado, se remite la propuesta para readecuar la TUA de Cabotaje para aeropuertos de Categoría I del Grupo A al valor de PESOS MIL CIEN (\$1.100) y la aplicación del mismo incremento proporcional al resto de las categorías tarifarias hoy existentes, conforme se detalla en el IF-2022- 126239069-APN-GREYF#ORSNA.

El Servicio Jurídico mencionó que la GREYF señaló que, a los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas cuya modificación se propicia, considera conveniente hacer extensiva la medida a todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con excepción de los aeropuertos "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Refirió la GAJ que el proceso de revisión económica es una herramienta que tiene por objeto principal ayudar al correcto funcionamiento de la concesión en los términos previstos contractualmente, en un entorno de calidad de servicio óptimo para los usuarios y con una administración eficiente de recursos, agregando que en ese orden, la ecuación económico-financiera del Contrato se vincula al mantenimiento

de los presupuestos y previsiones que en materia de ingresos, gastos e inversiones se tuvieron en cuenta, toda vez que de ello depende el cumplimiento sustentable del objeto del contrato.

Por otra parte, el Servicio Jurídico expresó que, dado el carácter sistémico de la regulación y explotación de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el área con competencia en la materia consideró necesario extender la aplicación de los valores dispuestos al resto de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con excepción de los casos específicos de las concesiones provinciales y municipales para las cuales se considerará oportunamente la opinión de cada uno de los concedentes al respecto, en el marco de los correspondientes compromisos contractuales.

Recordó la GAJ que este Ente Regulador goza de potestad para adoptar las medidas que entienda procedente en la materia en cuestión, agregando que dichas potestades derivan del ordenamiento jurídico, toda vez que el ORSNA tiene una competencia técnica específica atribuida por el marco regulatorio (v. artículo 17.7 del Decreto N° 375/97).

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones legales que formular al proyecto de acto administrativo elaborado por la GREYF.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo de la presente como IF-2022-126239069-APN-GREYF#ORSNA.
2. A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de los aeropuertos "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el Aeropuerto "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
3. Disponer que la variación tarifaria indicada rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día de la fecha y para ser utilizados con posterioridad a los CUARENTA (40) días corridos desde dicha fecha.
4. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación de la presente medida en el marco de su competencia.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 10:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

